

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 744

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer un nuevo proceso de cálculo para el costo total de la obra como parte de la determinación del arbitrio de construcción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en adelante, (Ley de Municipios Autónomos), establece el régimen del gobierno municipal en Puerto Rico. La misma declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, otorgar a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal, proveerles herramientas financieras, los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

El Artículo 2 de La Ley de Municipios Autónomos, delinea el proceso mediante el cual los Municipios pueden imponer un arbitrio a las construcciones que se realizan dentro de su demarcación territorial. De acuerdo al referido Artículo, la suma a pagar por concepto del arbitrio a las construcciones se calcula a partir del precio acordado en la subasta. Al mismo se le substraen las exenciones a las que puede acogerse el contratista según se enumeran en dicha Ley. El cálculo de dicho arbitrio no contempla los cambios de obra o las extensiones de la construcción.

Este proceso resulta oneroso para el municipio y disminuye sustancialmente la captación de posibles ingresos a las arcas municipales. Por consiguiente, se limita el acceso a los servicios esenciales y se menoscaba la calidad de vida de todos en Puerto Rico. En su implementación, el Artículo 2 contradice la política pública de la propia Ley de Municipios Autónomos al reducir la capacidad de los municipios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

Esta Asamblea Legislativa, con el propósito de fomentar el desarrollo de nuestros municipios y apoyarlos en la labor encomiable que realizan para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, entiende meritorio enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, a los fines de establecer un nuevo proceso de cálculo para el costo total de la obra, como parte de la determinación del arbitrio de construcción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley 81-1991, según
2 enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico de 1991”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.002 - Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras

5 Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar
6 contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se
7 establece:

8 (a) ...

9 ...

10 (d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de
11 construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro
12 de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de
13 Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
14 incluyendo sin que se entienda como una limitación, por el

1 estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de
2 establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la
3 construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y
4 la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el
5 manejo de desperdicios.

6 ...

7 Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el
8 costo total de la obra será **[el costo en que se incurra para realizar el**
9 **proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos,**
10 **edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos**
11 **de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales.]**

12 *el valor tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia*
13 *contratante, o el precio establecido en el contrato de construcción en el*
14 *caso de contrataciones privadas, siempre y cuando el Director de*
15 *Finanzas determine que el precio estipulado en el contrato corresponde*
16 *razonablemente con el costo promedio por pie cuadrado aceptable*
17 *generalmente en la industria de la construcción. Las únicas deducciones*
18 *permitidas son las expresamente aprobadas por la Ley y bajo ningún*
19 *concepto se podrá reclamar deducciones por interpretación. El arbitrio de*
20 *construcción aquí autorizado será adicional al pago de patente municipal,*
21 *aun cuando ambas contribuciones recaigan sobre la misma base*
22 *contributiva.*

23 ...”

1 Artículo 2.- Se autoriza a los municipios a adoptar aquella reglamentación u
2 ordenanza municipal necesaria y conveniente para cumplir con el propósito de esta Ley.

3 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.